

LAS MARCAS DE LA PASIÓN: LINDES Y MOJONES

RESUMEN

Este artículo pretende mostrar, por el ejemplo de una institución concreta -las marcas que delimitan físicamente los campos-, cómo las culturas primitivas han resuelto el problema de proteger los valores materiales (los inmuebles -predios-, en este caso) cuando el Derecho está aún inmaduro para hacerlo por medios jurídicos¹: lo que, en una sociedad más avanzada se instrumentaría como prohibición jurídica, se convierte -en las primitivas- en proscripción religiosa, supliéndose la previsiblemente ineficaz coerción del Derecho por la coerción religiosa, impuesta desde el exterior (la pena por sacrilegio) o desde el interior del individuo (la autocontención moral). Y cómo esa protección maximalista tiene vigor para sobrevivir a los cambios históricos e impregna después los sucesivos ordenamientos, perviviendo algunas de sus manifestaciones incluso a lo largo de siglos, de modo que el bien jurídico protegido, a pesar de que su importancia en la escala social de valores vaya disminuyendo con el tiempo, sigue gozando de una protección normativa desproporcionada, que sería inexplicable si no se considera su remota sacralización.

VOCES

Aforador.- calvaire.- cerca sagrada.- cippum.- Concilio (IV) de Toledo.- cruz de término.- Derecho romano.- dinastía Tang.- Enlil.- esconjuradero.- estela de alcance.- estela de descubrimiento.- fuero.- Fuero Juzgo.- fundación de Roma.- Guedinna.- herma.- hermes.- Herodoto.- hima.- humilladero.- Kish.- Lagash.- leyes de Solón.- limes.- linde.- manes.- Marco Polo.- Mesilim.- mojón.- mojonero.- muralla.- Ningirshu.- Novísima Recopilación.- pairón.- peirón.- pomerium.- Rat-Eserkaneseb.- Remo.- ritos agrarios.- ritos de fundación.- Roma.- Rómulo.- Satarán.- Shara.- Siete Partidas.- Sumer.- sumerios.- tótem.- Umma.- Ush.- visigodos.

CÓDIGOS UNESCO

510100 Antropología cultural.- 550401 Historia Antigua.- 550501 Arqueología.- 550612 Historia del Derecho.- 560204 Derecho de la Antigüedad.- 590605 Religión.

¹ Sobre la construcción de realidades sociales a partir de la Antropología jurídica y el Derecho consuetudinario, MARCOS ARÉVALO, J., y SÁNCHEZ MARCOS, M.J.: “La Antropología jurídica y el derecho consuetudinario como constructor de realidades sociales”. En *Revista de Antropología Experimental*. Nº 11. Universidad de Jaén. Jaén, 2011. Pags. 79-102.

Rómulo unció un toro y una novilla blancos, símbolo de virginidad y de pureza; vistió ropas sacerdotales y velo y, seguido en procesión por los demás fundadores, trazó un surco que sería el perímetro de Roma, levantando el arado en los lugares donde se situarían sus puertas y mandando, so pena de muerte, que nadie en el futuro entrase en la ciudad ni saliera de ella sino por tales pasos. Remo, su hermano, se burló de tal orden y saltó el surco, por lo que Rómulo lo mató, como impío.

Estos hechos, que los romanos conservaron vivos en su memoria colectiva por la conmemoración que anualmente celebraban de la fundación de su urbe, suscitan una pregunta obvia al hombre moderno: ¿Cómo los romanos, que se preciaban de su civilización, podían aceptar con naturalidad el fratricidio, por una causa tan trivial como saltar un surco? ¿Qué *impiedad* castigable con la muerte podía haber en la conducta de Remo?

La ceremonia que hemos descrito es, probablemente, idéntica a la de la fundación de cualquier otra ciudad coetánea (la de Roma, año 753 a.C., según la tradición romana) del Lacio. El poblador se vinculaba a una tierra para la eternidad, creando con el suelo -delimitado por su perímetro inviolable, del que las futuras murallas serían, tanto como elementos militares, materialización de la proscripción religiosa de acceder al suelo bendecido de la ciudad- un vínculo sagrado que se prolongaba más allá de la muerte. El ritual fundacional se asemejaba, en cierto modo, a una boda mística entre el hombre y el terreno en cuestión, en el que el poblador perviviría como dios menor (*lares, manes*) una vez muerto, protegiendo a sus sucesores, propiciándoles dichas -primariamente, en forma de fertilidad de la tierra que lo acogía-. Era importante que la fundación, esa especie de contrato entre el hombre y el solar, siguiera escrupulosos ritos de solemnidad y pureza. El *limes*, la linde², era la divisoria entre dos suelos: el propio y sagrado, y el ajeno, sobre cuya pureza no se tenía control y que podía contaminar al primero, lo que provocaría el enfado y venganza de los antepasados muertos, a los que se veneraba y temía.

La actitud de Remo al saltar el surco sagrado no era una humorada, sino un verdadero sacrilegio, una mala faena para sus conciudadanos, porque *contaminaba* el

² *Limes* se traduce también, en una de sus acepciones, por *senda*. En efecto, el *limes* actuaba como sendero por razones prácticas: caminando por él se evitaba el pisar los cultivos. Por tanto, aunque fuera sacrilego saltar el surco sagrado, no estaba prohibido transitar por la linde de los campos.

suelo que el rito de Rómulo había sacralizado. Sólo la ejecución del infractor podía expiar su falta, lo que da idea de la importancia que a ésta atribuían los romanos -y sus sucesores, que no levantaron crítica durante siglos contra el rigor de Rómulo³-. Con el paso del tiempo, el perímetro de Roma, el *pomerium*, quedó marcado por las murallas y, donde no había éstas, por *cippi* (mojones), pero su carácter sagrado, aunque atenuado, se mantuvo en expresiones tales como la prohibición de enterrar a los muertos en su interior, la de que ingresasen en él reyes extranjeros o el determinar el límite de la jurisdicción de determinados cargos públicos. La protección exacerbada del *limes* fue declinando a medida que la Ciudad se hizo más cosmopolita, de modo que llegaron a ser poco a poco abrogadas cada una de esas limitaciones. Así, Cleopatra, reina de Egipto, pudo residir en Roma durante la época de Julio César (s. I. a.C.) sin que se generase conflicto con la antigua prohibición de traspasar el pomerio. Otros reyes extranjeros, incluso aliados, que habían visitado la Urbe en épocas anteriores, tuvieron que resignarse a permanecer extramuros sin alcanzar el privilegio de poder transitar por las calles de la Urbe.

En la Roma antigua, como en el resto del Lacio, cada familia tenía una vinculación peculiar a su tierra. En ésta reposaban sus antepasados (cada cual en su finca, no en cementerios comunales) y desde ella ejercían sus poderes protectores y mágicos los difuntos familiares. La *base de operaciones* de estos dioses *manes* (calificados comúnmente como *los buenos*, o *los clementes*), cuyos derechos protegían las leyes como si de vivos se tratase, era la tierra de su sepulcro, la finca familiar. Ante la tumba, había un altar para los sacrificios a los dioses de la *gens* (la estirpe). Así, el suelo devenía sagrado hasta el punto de que la legislación romana (y antes, la griega) tardó mucho en admitir que se pudiera vender a extraños el fundo donde hubiera enterramientos *manes*. Y, aun cuando lo aceptó, estableció que el comprador debía permitir a los vendedores el acceso al área sacra (para más inri, el altar no podía cambiarse de sitio y la fusión de dos familias no implicaba la de sus dioses respectivos, de modo que ni un matrimonio de conveniencia refundidor de herencias aliviaba la carga). En Esparta y en Atenas, la prohibición de venta era, pura y simplemente, absoluta.

³ Esta versión legendaria de la muerte de Remo ha de tomarse con todas las reservas. La generalidad de los historiadores suponen que Remo -si es que existió realmente- murió al guerrear contra su hermano Rómulo por el dominio de la nueva ciudad, quizás ejecutado por el vencedor. En todo caso, la leyenda ofrece una sugerente duda: ¿actuó Rómulo como ejecutor en calidad de máximo mandatario de la ciudad, o en la de hermano, encargado en este último caso de ejercer la justicia en el ámbito familiar? En otros términos: ¿ejecutaba al infractor la sociedad ofendida o su familia ofendida? La dimensión doméstica de algunas fases primitivas de la justicia vindicativa se halla profusamente estudiada pero no hay certeza suficiente sobre su vigencia para esta materia y este período histórico concreto -aunque Rómulo quizás no haya sido un personaje histórico, la fecha de la fundación de Roma está bien determinada.

Las leyes de Solón⁴ (s. VI a.C.) suavizaron el asunto para los atenienses, permitiendo enajenar las fincas⁵ pero castigando al vendedor con la pérdida de todos sus derechos ciudadanos; lo que, en la época, equivalía casi a la esclavitud⁶. Esta dureza se explica, en parte, por el hecho de que griegos y romanos, a diferencia de otros pueblos europeos, no creían en la metempsicosis (transmigración de las almas de un cuerpo a otro) y pensaban que cada muerto se quedaba para siempre en el lugar donde se le había enterrado; eso sí, ayudando o fastidiando a sus herederos según éstos lo trataran. Quien se desentendiera de sus parientes difuntos vendiendo el sitio de su reposo era un impío, en el sentido más literal del término.

En los orígenes de Roma, la cerca sagrada, que delimitaba el perímetro del predio, era propiedad de cada familia. No existía medianería, según Fustel de Coulanges. El Derecho romano prescribió que cada casa debía quedar separada de sus vecinas por un espacio libre de dos pies y medio⁷, consagrado al dios de las cercas. En el campo, éstas existían siempre, no bastando el mojón para delimitar las propiedades, aunque no siempre el cercado consistía en un vallado propiamente dicho, sino que podía ser un mero espacio sin cultivar. Éste, por su carácter religioso, era imprescriptible, es decir: no se podía adquirir por la mera posesión continuada sobre el mismo durante un determinado período de tiempo. Más aún, clavar el arado o cultivar la cerca de otro eran actos literalmente sacrílegos. El patriarca familiar, en determinadas fechas, debía de recorrer el perímetro del campo familiar con su gente (como los sucesores de Rómulo hacían en Roma cada año al conmemorar su fundación) cantando y ofrendando a sus manes.

⁴ La actividad legislativa de Solón fue revolucionaria en muchos aspectos pero, en cuanto a lo que aquí nos interesa, merece citarse su abolición de la usura (tradicionalmente se ha creído que llegó a condonar los créditos existentes en el momento) mediante la devaluación relativa de la mina respecto del dracma (de una *ratio* 1/76 pasó a una de 1/100), con lo que alivió los intereses debidos en aquella moneda. Sea cual fuere el tenor real de su medida, el efecto fue que liberó muchos predios hipotecados. Esta medida fue muy visible, porque la señal con la que los acreedores advertían a todos que una determinada finca estaba hipotecada era mediante la colocación de grandes mojones en ellas; los que, lógicamente, desaparecieron con la reforma o abolición de los créditos.

⁵ Puede extrañar que una cultura que sacralizaba la tierra permitiera constituir la en garantía hipotecaria, pero hay que tener en cuenta que, precisamente hasta las leyes de Solón, estaba también permitido en Atenas el préstamo sobre las personas, cuya ejecución reducía a la esclavitud a la persona garante -y, en Roma, esta clase de garantía personal se mantuvo hasta época tardía-.

⁶ Aunque tendemos a imaginar la Atenas clásica como una democracia plena y feliz, lo cierto es que había toda una escala de niveles de participación social y política, desde la ciudadanía plena -sólo para varones no castigados- a la esclavitud, pasando por la situación de mujeres y metecos -extranjeros-, o la peor de los ciudadanos castigados con el *ostracismo* -pérdida temporal de los derechos, que incluía la prohibición de que nadie les hablase, y que se ha calificado muy gráficamente como *muerte civil*-.

⁷ Este espacio se sigue dejando, reducido a un pie o pie y medio, en muchas localidades de la España rural, y también en Francia, Portugal e Italia. Generalmente, se justifica como exigencia de una servidumbre de alero para dar salida a aguas pluviales de tejados, pero no es descartable que alguna tenga este origen y justificación romanos, puesto que no siempre son necesarias para su supuesto uso de dar salida a las aguas (se establecen aun cuando los edificios no necesiten ese espacio porque viertan las aguas en otras direcciones).

Cada cierto espacio, se colocaban *términos* –mojones-, de piedra o madera. El ritual exigía que los mismos se adornasen de guirnaldas, hierbas y flores, inmoldando en ellos víctimas y colocándolos sobre agujeros en los que se hubiesen depositado ascuas del fuego sagrado familiar que se mantenía en cada hogar. La mitología enseña que ni el mismo Júpiter pudo mover de su sitio al dios Término en el Capitolino, tan inmutables eran estas marcas. El mojón, como la linde, no era medianero o divisorio entre dos fincas, sino propiedad de una sola, a la que delimitaban.

Los romanos heredaron de los griegos una exquisitez estética: la *herma* o *hermes*. Una herma era una columna de piedra (generalmente, un prisma monolítico de base cuadrada o una pirámide truncada invertida), de tamaño próximo al natural del cuerpo humano y que estaba rematado en un busto que, originariamente, representaba al dios Hermes (de donde le viene el nombre) y, luego, a otras divinidades. Las hermas tenían en su origen un sentido protector, por lo que se situaban en las puertas⁸ de las ciudades, de las termas y foros, o en cruces de caminos y otros espacios públicos; y pasaron también, con el tiempo, a sitios privados, como accesos a viviendas -como elementos puramente decorativos- o a fincas rústicas, a modo de mojones.

Las hermas han dejado sucesoras en una figura medieval, de la que se conservan ejemplares repartidos por España (hay modelos similares en otras naciones de Europa, como los *calvaires* de Bretaña): los *humilladeros*, *cruces de término* o, en Aragón, *pairones*, *peirons* en Valencia y *pedrós* en Cataluña. La función de cada uno de estos monumentos de piedra es variada: las cruces de término, comúnmente situadas a la entrada de las poblaciones o los cruces de caminos, tenían un origen generalmente votivo o de culto aunque servían también como señalizadoras de direcciones cuando se hallaban en el cruce de caminos. Se esperaba de quienes pasasen por sus proximidades que hicieran algún acto de respeto y culto, como arrodillarse y rezar alguna breve oración, de donde el nombre de humilladero, que no deriva, por tanto, de que algunos de estos hitos –redondos, enhiestos y no rematados por cruces ni figuras religiosas- fueran utilizados como rollos de justicia para exponer a la vergüenza pública a los delincuentes o incluso ejecutarlos en ellos. Prueba de ello es que el nombre de humilladero no siempre se le da al rollo o *potro*⁹ y sí es común, en cambio, para las cruces de justicia. Un ejemplo significado y pintoresco es el muy fotografiado humilladero de los Cuatro Postes, en Ávila, una cruz de término baldaquinada. Los *cruceiros* gallegos constituyen, a este respecto, unos refinados modelos de cantería típicos del paisaje regional.

⁸ Hasta tiempos muy recientes, la costumbre de colocar figuras escultóricas protectoras a la entrada de edificios singulares o de calidad se ha conservado incluso en culturas avanzadas orientales, como la china; y aún se mantiene a las puertas de palacios y parlamentos occidentales, sea en forma de leones o de seres mitológicos.

⁹ Aún se conservan en algunas poblaciones españolas la *Plaza del Potro* (Segovia, p. ej.) o *Plaza del Humilladero* (Madrid, Granada), que evidencian que estos rollos de justicia se hallaban, en esos ejemplos, en lugares céntricos del casco urbano y no en las afueras, como en otras localidades.

Los peirós levantinos se asocian a los ritos atávicos de la primavera, como las cruces de mayo o *mayos* del resto de la Península Ibérica. Se convierten así en lugares de expresión de culto, generalmente a cargo de los jóvenes, en los que se ofrendan flores y guirnaldas y se ejercitan juegos de destreza y habilidad (trepar cucañas, por ejemplo), con bailes alrededor del mayo. Quizás, estos juegos fueran la forma de asegurarse de que las celebraciones quedasen a cargo, precisamente, de los jóvenes vigorosos, en asociación ideal con el deseo de cosechas feraces que inspira estas fiestas primaverales conservadas desde la Prehistoria. Los peirós serían, por tanto, un elemento del culto a la Tierra, representada idealmente en la piedra enhiesta. El que ésta tenga un sentido fálico es una posibilidad a tener en cuenta¹⁰.

Los *pairones* o *peirones* aragoneses son columnas de piedra tallada (sillarejos) que presentan la característica de que contienen pequeñas hornacinas u oquedades en su parte alta, donde se ubican imágenes de la Virgen María o de santos. Suelen situarse a las afueras de los pueblos, anunciando así la proximidad de éstos, a la par que invitaban al descanso y al rezo a la imagen e inspiraban la memoria de la razón votiva que, en su caso, hubiera motivado su erección. Son distintos de los *esconjuraderos*, propios de Aragón y los Pirineos, que consisten en pequeños templete o baldaquines techados capaces de albergar a varias personas, ubicados en las proximidades de ermitas o templos, generalmente fuera de los cascos urbanos, y supuestamente erigidos para recoger bajo su techo a los vecinos y al sacerdote cuando había tormentas. La función de los *esconjuraderos* sería la de proteger y permitir el rezo que *desconjurase* la tormenta. Se conocen ejemplares vinculados al desarrollo del románico en la región hasta otros incluso muy posteriores.

La delimitación de los predios por medio de hitos se efectuaba aunque la linde fuera indiscutible y señalada naturalmente por accidentes físicos del terreno, tales como ríos o rocas. Aun en estos casos, sin conformarse con que la propiedad estuviera delimitada por esos accidentes, griegos y romanos *plantaban* mojones (la expresión subsiste en español) porque los asociaban a ritos de fertilidad, suponiéndose que los hitos propiciaban las buenas cosechas. La superstición que relaciona las esquinas de un determinado espacio con la protección de éste o de sus moradores late aún, por ejemplo, en la oración infantil *Cuatro esquinitas tiene mi cama; cuatro angelitos que me la guardan*.

¹⁰ Pero no hay que dejarse llevar acríticamente por la fácil interpretación analógica que ofrece el simbolismo fálico. Es posible que la sacralidad de algunas piedras interpretadas desde planteamientos sexuales o fertilistas sea muy distinta y más espiritual. Por ejemplo, la tradición celta irlandesa ofrece el caso de la piedra Fàl -uno de los Cuatro Tesoros de Irlanda-, *Piedra del Destino, que emitía un fuerte grito cuando la pisaba un rey legítimo* (ALBERRO, Manuel: "El pancéltico dios Lug y su presencia en España". En POLIS, nº 22. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares, 2010; pag. 11). La piedra, parte integrante de la Tierra y cuya materia dura y aparentemente eterna se asocia fácilmente a lo inmanente, se ofrece como sugerente modelo de una espiritualidad más refinada que la meramente fálica.

Lindes y mojones tuvieron un tratamiento diferente en otras culturas del antiguo Mediterráneo y en el Creciente Fértil. En Sumer, dos cilindros de escritura cuneiforme encontrados en Tello, la antigua Lagash, cuentan cómo, hacia el 2.600 a.C.,

Enlil, rey de todos los países, padre de todos los dioses, en su decreto inquebrantable, había delimitado la frontera entre Ningirshu y Shara. Mesilim, rey de Kish, la trazó bajo la inspiración del dios Satarán y erigió una estela en ese lugar. Pero Ush, el ishakku de Umma, violando a la vez la decisión divina y la promesa humana, arrancó la estela de la frontera y penetró en la llanura de Lagash¹¹.

El cronista tiene interés en dejar claro que, aunque la frontera fue trazada por el rey Meslim, éste había actuado conforme había determinado el dios Enlil, autor del *decreto inquebrantable* que la marcó. Ush, al violar la divisoria, no había infringido sólo una norma humana, sino una *decisión divina*, y ello no sólo al penetrar en la llanura sino al arrancar la estela. Hay que valorar también el gesto simbólico de Ush: no sólo invade la tierra de Lagash sino que tiene interés en dejar claro que desprecia el símbolo que constituye la estela. Podría haber invadido el país sin necesidad de arrancar ésta, pero lo hace, lo que debe interpretarse como un desafío a los dioses de sus enemigos o como una proclamación de que no creía que la marcación fuera precisamente una obra de inspiración divina. Y la crónica no se detiene en si la rompe o no: lo relevante es que la arranca, que la separa del suelo.

Hay que decir, en todo caso, que los sumerios no confiaban sus demarcaciones sólo a las estelas. La orografía llana, regular y baja del país y la blandura del terreno que la constituía, permitió a Eannatum, rey de Kish, invertir esfuerzos en señalar la frontera mediante una zanja paralela a la divisoria, primordialmente utilizada como canal de irrigación agrícola y cuyo desecado por el rey de Umma, Ur-Lumma, se tomó como una provocación insufrible y *casus belli*. En este caso, sin pretextos teológicos: cortar el suministro del agua suponía la pérdida de las cosechas aguas abajo, en Guedinna. Eannatum había establecido también una especie de tierra de nadie, en la orilla del canal correspondiente al territorio de Umma, zona que debería dejarse en barbecho, aunque con el tiempo se relajó la prohibición de cultivarla¹².

En Egipto, donde las periódicas crecidas del Nilo cubrían de lodo el país útil (la estrecha franja cultivable de las riberas del Río), las señales agrarias fueron fundamentales para preservar el sistema social: para evitar disputas sobre cuál era el límite de cada propiedad cuando las crecidas habían borrado las marcas delimitadoras. Ingeniosamente, los egipcios razonaron que, colocando hitos inclinados hacia un lado,

¹¹ Cit. por KRAMER, Samuel Noah: *La Historia empieza en Sumer*. Cap. VI. Alianza Editorial. Madrid, 2010.

¹² *Ibid.*

en vez de verticales, no sólo determinarían el extremo de una propiedad, sino hacia dónde se extendía ésta desde el propio mojón. En la necesidad de replantear cada año las lindes tiene su origen el extraordinario desarrollo de la geometría egipcia. La tumba de Rat-Eserkaseneb y otras nos muestran al topógrafo -funcionario estatal- encargado de marcar los linderos y medir los campos. Éstos, según Herodoto, eran de iguales dimensiones unos y otros y estaban separados por regueros que, lógicamente, desaparecían en cada crecida. Si parte del campo se perdía físicamente con la inundación, la agrimensura oficial tenía como objeto rebajar proporcionalmente a la pérdida los impuestos a pagar por el campesino. En los mojones, casi tan sagrados como entre los romanos (aunque no asociados a creencias ultraterrenas ni a atribución de fertilidad), se escribía el nombre del propietario del campo, la fecha de su adquisición y una descripción del fundo: todo un registro de la propiedad *in situ*, paralelo a los archivos de control llevados en palacio en papiro. El mojón, en el antiguo Egipto, era un instrumento práctico y un símbolo de perdurabilidad¹³.

La invasión musulmana de los países mediterráneos apenas varió la concepción de las lindes y de los mojones, en la medida en que, pragmáticos, los conquistadores permitieron a los pueblos sometidos¹⁴ mantener sus costumbres y ordenamientos. Por lo demás, la cuestión de las lindes era ajena a la cultura árabe porque, aunque las tierras cultivables eran muy reducidas en Arabia, la tierra no era codiciada: la agricultura era sólo de subsistencia y la base económica era la ganadería, principalmente nómada. Sí había piedras *santas* (que el Islam respetó), que señalaban el centro (no los bordes) de una *hima*, o terreno sagrado (comúnmente, un oasis o un manantial), en el que no se podía matar animales, ni talar árboles, ni recuperar los rebaños que se refugiaban en él (y que pasaban así a formar rebaños sagrados mostrencos) Pueblo no agricultor, el árabe compartía con otros análogos en eso a él, aunque geográficamente muy lejanos (como los lapones) la creencia de que tres vueltas formando un círculo mágico podían encerrar incluso a un dios.

¹³ En las excavaciones de Tell-El-Amarna, la capital del emperador Akenatón (XVIIIª dinastía, siglo XV a.C.), se hallaron grandes mojones de piedra que señalaban los límites de la ciudad. En este caso, no es probable que hubiera un sentido práctico (¿por qué habría de marcarse un límite evidente?), sino, quizás, religioso: un aviso a la deidad protectora para demarcar el espacio físico objeto de su protección.

¹⁴ No a los paganos, a los que consideraban primitivos, pero sí a los *pueblos del Libro* -cristianos y judíos-, a los que respetaban sus cultos y otorgaban cierta autonomía social y jurídica a cambio de un impuesto capital -la *dimma* o protección-. Lógicamente, los *muladíes* -convertos al Islam- mantuvieron también algunas de sus antiguas costumbres locales, por lo que, aun en sitios muy arabizados, como España o Sicilia, mitos y ritos romanos sobre lindes y mojones sobrevivieron a la islamización.

El rito de dar vueltas alrededor de un símbolo religioso -la piedra de la Kaaba¹⁵- pervive entre los musulmanes, como remate de la peregrinación a La Meca. Marco Polo narra la anécdota de un hombre de Mahabar que rodeó a su rey con un círculo trazado en la arena con su bastón y el monarca se sintió tan *físicamente* preso que no se atrevió a salir del círculo hasta que pagó la deuda de que era moroso frente a su cautivador. El círculo sagrado presenta un evidente paralelismo teleológico con el perímetro de Rómulo: en ambos, el surco se convierte en un cercado ideal, que una fuerza religiosa impide atravesar¹⁶. Esta costumbre, en el mundo árabe medieval, debía de estar muy arraigada, por lo demás (y no era desconocida en la Europa cristiana de la época, como lo indica el que algunas versiones tardías del mito artúrico asocian la muerte de Merlín a la realización de un rito de encerramiento del mismo en una prisión ideal de nueve círculos mágicos). En las últimas décadas, los investigadores de la Prehistoria británica vienen sacando a la luz numerosas manifestaciones del círculo mágico en las religiones primitivas del archipiélago (de las que Stonehenge es conocido ejemplo).

Mientras tanto, los judíos desarrollaban una cultura propia en Palestina. Actualmente, la intensiva actividad arqueológica efectuada en la zona ha evidenciado, como se suponía, que la distinción de costumbres entre los hebreos y sus vecinos distó mucho de ser esencial (incluso, la mera peculiaridad étnica y sociológica de los hebreos es hoy negada rotundamente fuera de los círculos bíblicos). La cultura judía -Palestina ha sido siempre lugar de paso y de reasentamiento de pueblos- hubo de sufrir variadas influencias culturales, de las que no sería la menor la importada del Segundo Exilio, de Babilonia. Pero, en lo que a nosotros nos interesa, no aparecen especiales instituciones asociadas a las lindes. Sí, en cambio, a los mojones. El Génesis nos transmite la tradición de los sucesivos altares elevados por los patriarcas (hombres del Neolítico o de la Edad del Bronce, a fin de cuentas, impulsados a levantar menhires -pues no otra cosa serían esas piedras de que habla la Biblia- en los lugares donde sentían la presencia de Dios).

Pero esos hitos no señalaban los bordes de un territorio (ni siquiera cuando los erigían para señalar el inicio de su conquista) sino su centro o eje, como en las himas árabes. O sea, no se situaban para marcar el borde de una zona determinada, sino el centro de ésta. Sólo el Israel estable y agricultor de los tiempos históricos empezaría a preocuparse de los bordes e hitos de sus campos, irrelevantes para sus antepasados

¹⁵ La piedra de la Kaaba -un meteorito engastado en plata, en el que se supone que apoyó su cabeza el padre mítico de los árabes, Ismael- no es objeto de adoración, y el propio Mahoma tuvo cuidado de que no lo fuera, al advertir, tras haberla besado, que no olvidaba que era una piedra y que, como tal, no podía hacer ni el bien ni el mal. No la traemos a cuento de su -nulo- valor como mojón o señal, sino al sesgo del rito de dar vueltas a su alrededor.

¹⁶ En la Atenas clásica, el círculo mágico se trazaba ritualmente en el Ágora a la constitución de cada sesión de la asamblea de ciudadanos, antes de comenzar los debates.

nómadas. Y construye entonces¹⁷ la leyenda de Josué; a quien le atribuye que, dando vueltas a Jericó (otra vez, el rito que ya conocemos) derriba sus murallas; es decir: demuestra que los genios protectores de la ciudad enemiga son menos poderosos que el Dios de los asaltantes, en una época en que el culto a éste -Yavé- tuvo que pugnar por imponerse frente al de las divinidades rivales. El Deuteronomio (16, 22) prohíbe a los hebreos *alzar cijos*, considerándolo pecado de paganismo, puesto que los fenicios y otros pueblos de la Región colocaban también ídolos de piedra en los campos para proteger éstos. El mismo libro, que afina mucho en desconfianzas hacia el Pueblo Elegido, prescribe al caso (Deut., 21, 3) el rito de expiación, por medio de una ternera *que no haya sido uncida antes* (¿nos resulta familiar?).

Por supuesto, los judíos no fueron impermeables a las culturas y religiones vecinas: muchos pasajes de la Biblia se quejan de la *contaminación* religiosa -más propiamente, cultural, en general- que sufrían los hebreos y a la que cedían algunos de sus mandatarios. El mismo Pueblo que se esmera en alzar piedras encaladas con el texto de la Ley al pasar el Jordán (Deut., 27, 2), como homenaje a Dios pero no con la finalidad protectora que tienen los ídolos de sus próximos, eleva monumentos de piedra (Josué, 4) de significado -cuando menos- ambiguo (los libros bíblicos cuidan mucho el distinguir el sentido de sus monumentos líticos -homenajes a Yavé- de los de los demás caldeos -invocaciones a sus genios protectores-)¹⁸. Es curioso que Isaías se refiera a Yavé como *La Roca* (Is., 44, 8), denominación que comparte con las divinidades de otras culturas.

La permeabilización cultural termina por evidenciarse. Israel adopta la religión fenicia politeísta (importada o, más bien, potenciada¹⁹ por la reina Jezabel) y ello

¹⁷ No hay datación fiable del origen de esta leyenda. La toma de Jericó por Josué se ha venido considerando tradicionalmente un episodio de base histórica, hasta el siglo XX, cuando la Arqueología ha evidenciado que, en la época de Josué, haría siglos que Jericó estaría en ruinas. La leyenda, sea cual sea su origen, se supone fue modelada en la forma que nos ha llegado, por la labor de ordenación de fuentes bíblicas que se cree tuvo lugar en el siglo VI a.C., al regreso del Segundo Exilio de Babilonia. La introducción del episodio del círculo sagrado -las vueltas procesionales a la ciudad de Jericó para propiciar la caída de sus murallas- denotaría así una influencia de las culturas del Medio Oriente, en las que las creencias en los efectos mágicos del círculo sagrado pervivieron hasta la Edad Media -cuando las escuchó Marco Polo en Mahabar- y aun hasta más recientemente.

¹⁸ Hay que tomar con muchas reservas la objetividad histórica de la Biblia a este respecto, puesto que parece excusar la conducta de sus líderes *buenos* de la de los que tiene por impíos, atribuyendo significados diferentes a actitudes que parecen idénticas al observador actual. Es de suponer que el sentido de los monumentos líticos erigidos por los judíos no se diferenciase del de los de sus vecinos. Lo probable es que todos los pueblos cananeos -incluso los palestinos, llegados a la zona en tiempos casi históricos- compartieran unos patrones de conducta entre los que estaría, con casi seguridad, el sentido protector de las piedras de marcación y su consagración a la divinidad que fuera o su valor -y ése sería el del monumento de Josué en el Jordán- como signo de toma de posesión solemne. Que las piedras estuvieran encaladas no tiene por qué significar pureza. Más bien sería para hacerlas más visibles, como se pretende al pintar los hitos fronterizos en la actualidad.

¹⁹ La propia Biblia sugiere -y eso parece lo más probable, a la luz de los hallazgos arqueológicos y por la estructura sociológica cananea-, que el panteón fenicio coexistiera en Judá-Israel, desde antes de Jezabel, no sólo con el culto a Yavé, sino con otros varios, autóctonos o de influencia de las culturas circundantes (asiria, egipcia, moabita...). A este respecto, *vide* LIVERANI, Mario: *Más allá de la Biblia*. Ed. Crítica. Barcelona, 2005.

incluye el culto a los genios de piedra; a lo que sigue el conocido castigo bíblico. Pasarán siglos antes de que los judíos marquen de nuevo sus campos mediante hitos: los cercan, los señalan por montoncitos de piedra, pero nunca por mojones monolíticos, que asocian al culto pagano. La costumbre de marcar los vértices de los predios por montones de piedras en vez de por cipos pasa a casi todo el imperio romano, pero no por influencia de la inmigración judía (que se asienta principalmente en núcleos urbanos, aparte de que es relativamente tardía) sino, quizás, por mera comodidad de manejo de materiales. Mientras, se va perfilando el Derecho judío, que es muy parco en referencias sobre desplazamientos de mojones (Misnah, Orden 4º, Puerta última, Capítulo I, 2), que sólo trata en el capítulo de los daños, sin conceder al tema mayor importancia.

Coincide en esto con el Derecho germánico medieval²⁰, que es coherente con el desapego a la protección de la tierra propio de culturas en las que ha primado durante siglos la comunidad colectiva de la tierra (y, luego, la de sus recursos, dando origen a la *comunidad germánica* de disfrute colectivo de los frutos tales como pastos o leñas, aún subsistente en España y otros países, como derechos del vecino asociados a su carácter de tal, que no puede transmitir y que pierde al dejar su vecindad).

La importancia de lindes y mojones se mantiene en la Edad Media, en cambio, en las sociedades en las que subsisten el Derecho y la cultura romanos. Así, en el Estado visigodo que, tras la caída del Imperio Romano de Occidente, ocupa lo que son hoy la España continental, Portugal y la Francia más meridional, el IV Concilio de Toledo (año 634 d.C.) promulgó el Fuero Juzgo o Libro de los Jueces, compilación legislativa cuyo Libro X dedica su título III a *los términos y los hitos*, prescribiendo la inalterabilidad de los mismos, con pena de treinta *sueldos* a quien los mudase a sabiendas, en favor de la víctima, si el autor del daño fuera hombre libre, y de cincuenta azotes si fuera siervo; la determinación de las lindes por los hitos o, en su defecto, por los árboles medianeros; la imprescriptibilidad dominical (aunque el poseedor malicioso *la tenga por mucho tiempo, por cincuenta años o más*, expresa la Ley IV) sobre los terrenos usurpados por desplazamiento de lindes si éstas pudieran ser conocidas; la prohibición de recuperar por la fuerza la heredad litigiosa y la obligatoriedad de respetar los desplazamientos que, aun constanding, hubieran sido efectuados por los romanos antes de la llegada de los godos; determinando, en todo caso, que la reposición de mojones no se efectúe unilateralmente por uno de los linderos, sino de acuerdo con su vecino o por medio de *avenidores* designados por cada parte y en presencia del juez, quien *debe hacer jurar a los hombres ancianos de la tierra que él entienda que lo saben, que muestren los hitos sin engaño alguno* (sic. L.V, tít. III, Lib. X). La colocación de los hitos adquiere cierta solemnidad, por la presencia del juez y su proclamación estando los ancianos y según lo atestiguado por éstos, de modo semejante a como lo hubieran

²⁰ Vide HINOJOSA NAVEROS, Eduardo: *El elemento germánico en el Derecho español*. Ed. Marcial Pons. Madrid, 1993.

hecho los romanos²¹. El hombre libre que infringiera estas normas y actuase desplazando los hitos por su cuenta sería penado como *forzador* y el esclavo, si hubiera actuado sin voluntad de su señor, doscientos azotes -número suficiente para provocar la muerte de un hombre fuerte, lo que da idea de la gravedad del delito, puesto que la pena equivale, en términos puramente económicos, al valor de la vida de un esclavo-.

En la España bajomedieval cristiana, ya ha cuajado la fusión de instituciones del Derecho romano y del germánico, que apuntaba el Fuero Juzgo. Refiriéndonos al tema que nos ocupa, es visible la persistencia de este último ordenamiento en las tierras de propiedad comunal (sobre las que se establecen comunidades de aprovechamiento colectivo, como los derechos a pastos o a leñas en favor de los vecinos) pero se imponen con toda su fuerza las instituciones del Derecho romano en lo referente a la regulación de la propiedad y de los derechos reales. Las Siete Partidas, cumbre legislativa de la época, las codifican para Castilla en el siglo XIII y subsisten²², en esencia, hasta la reforma actualizadora de la Novísima Recopilación (1805), sobre la que volveremos *infra*. Las Siete Partidas reflejan rígidamente algunas de las prescripciones de origen religioso que hemos considerado al referirnos a Roma. Por ejemplo (3ª Partida, Títu. XXVIII, Ley XIV), que el sitio donde se entierra a alguien, sea éste libre o esclavo, es *lugar sagrado*, con sus efectos consiguientes de inalienabilidad, imprescriptibilidad y extracomercialidad en general. La Ley XV de la misma Partida, por su parte, prescribe que los muros y puertas de las ciudades son *santas cosas* y prohíbe saltarlos, aun con escalera, ordenando que sólo se franqueen por las puertas. La pena para los infractores es la decapitación (a continuación de esta Ley, el texto cita el caso de Rómulo y Remo, que toma expresamente como ejemplo y antecedente). Y, en lo atinente a los desplazamientos de mojones de heredades privadas, la Ley XXX (Título XIV) de la Partida 7ª fija una sanción de cincuenta maravedíes de oro (deja claro que son *para el Rey*, así que se trata de una multa, no de una indemnización para la víctima) por cada uno de los hitos removidos. Es significativo que esa sanción sea independiente del daño causado o del provecho obtenido por el infractor, o de la extensión apropiada: lo que se sanciona es, *in abstracto*, el mero hecho de mover los cipos, sin otra consideración.

²¹ Aún en el último cuarto del siglo XX, he tenido oportunidad de presenciar ese rito agrario consuetudinario en varias ocasiones, en el norte y en el centro de España. En todas ellas, el acto concitaba la curiosidad de los convecinos, de los que acudía al sitio una representación formada por varones (las mujeres no asistían o permanecían en silencio y relativamente apartadas). Los ancianos del lugar determinaban la posición de los mojones y éstos eran colocados por los interesados o por jóvenes allegados a ellos, si se trataba de piedras pesadas. El *juez de paz* (lego investido oficialmente de autoridad judicial mínima en poblaciones pequeñas) pedía la conformidad de los colindantes y, obtenida ésta y *plantado* el último de los mojones, instaba a los afectados a darse la mano junto al mojón o poniendo las manos sobre él pero, en todo caso, siempre a la vista del mismo. Haberse dado la mano equivalía a plena conformidad y fin de todo litigio sobre la cuestión. No había actas ni fotografías. A lo sumo, alguien medía las distancias por pasos a algún accidente fijo del terreno que sirviera de referencia para el futuro, como árboles o caminos, la proclamaba en voz alta y la medida quedaba así confiada a la memoria colectiva.

²² Las Siete Partidas fueron objeto de una edición en 1555, que se declaró texto oficial por Real Cédula de 9 de septiembre de ese mismo año, prolongándose con ello su vigencia incluso en época tan tardía.

La Novísima Recopilación de las Leyes de España -propia de la corriente codificadora y del centralismo borbónico- no considera necesario reflejar estas instituciones, aunque es obvio que rigen en la praxis jurídica cotidiana (hay que aclarar que buena parte de España mantiene una legislación civil distinta de la de Castilla: los *fueros*, con sus propias regulaciones al respecto) y apenas se refiere a los mojones para castigar el desplazamiento de los que señalan caminos o los que delimitan regiones. Es, por tanto, una protección del demanio y de las fronteras interiores, no de la propiedad privada. Esto último tenía una particular importancia, porque el comercio interior de la época estaba sujeto a tributos aduaneros internos, controlados por una red de aduanas locales (*fielatos*) y de la colocación de los hitos en un punto o en otro (a un lado o a otro de un camino de fuga, por ejemplo) podía depender la economía de las familias dedicadas al *matute* o contrabando interregional o intercomarcal.

Pero el vacío que deja la Novísima Recopilación es rápidamente cubierto: en 1830, se ordena la confección del primer catastro general *de la riqueza rústica* de España, cuya minuciosísima elaboración ocupa cuarenta años (1830-1870). En sus mapas, aparecen marcados los mojones y descritas las lindes, como base para la inminente creación de los registros de la propiedad. La protección penal queda regulada en los Códigos penales de 1848 y 1850 y, desde entonces, en todos los que se han venido sucediendo hasta la actualidad.

Hay que advertir, también, que la memoria popular sacralizadora de las lindes (“los mojones son *sagrados*”, dicen aún los campesinos españoles, para quienes su desplazamiento torticero es poco menos que un sacrilegio, casi como para sus colegas de la antigua Roma) se ha visto continuamente alentada por costumbres que se mantienen muy vivas en la sociedad. Por ejemplo, la de la Iglesia Católica, con su ritual oficialmente establecido para bendecir las piedras angulares de los edificios y que es una indudable ceremonia de consagración y de propiciación, reminiscencia de los rituales paganos de protección de las esquinas. En España, el *aforador* o *mojonero*, práctico topógrafo, es un profesional que siempre gozó de gran estima social (quizás, hasta que se dedicó a trabajar para el Catastro fiscal), y sus actuaciones de marcación constituyeron verdaderas ceremonias laicas en las que participaban los interesados y las autoridades locales (el alcalde o *corregidor* -según la época- y/o el *juez de paz*). La plantación de los mojones pretendía ser un acto público y publicitado, en el que los testigos (comunes o cualificados por el cargo -juez de paz o alcalde-) asumían la memoria de su ubicación, para su eficacia perenne y *erga omnes*. La descolocación voluntaria de los hitos se convertía así en una especie de desacato.

La pervivencia de estos aparentes atavismos ha sido poderosísima, habiendo encontrado acomodo en los ordenamientos jurídicos, incluso con el ya aludido reproche penal mantenido en los códigos modernos. El último promulgado hasta ahora en

España, en 1995, en el capítulo dedicado a las *usurpaciones*, prescribe, en su artículo 246²³, que

El que alterar términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses²⁴, si la utilidad reportada o pretendida excede de 400 euros.

Para apreciar la importancia relativa de esta sanción, téngase en cuenta que el tipo del artículo 245 del mismo Código, que castiga la ocupación de un inmueble o la usurpación de un derecho real *con violencia o intimidación*, fija una pena igual en el límite máximo (multa de seis a dieciocho meses). El sentir popular sobre la sacralidad de los mojones (defendido durante siglos mediante castigo físico -por antijurídico que fuese, siempre contó con la comprensión social el dar de palos o incluso el matar al usurpador- y el reproche social contra los labradores que movían mojones) ha hallado evidente reflejo en el código punitivo. Que un mero desplazamiento de marcas se castigue con igual pena que una ocupación violenta de inmueble, no deja de ser llamativo y difícilmente explicable en términos de mera protección -penal- de la propiedad. Especialmente, si se tiene en cuenta el elemento llamativo de que, aunque el desplazamiento de hitos constituye un delito contra la propiedad, se trata de un delito de mera actividad en el que el hecho punible es la mera descolocación voluntaria y dolosa de los mojones, independientemente de la cuantía del daño causado o del provecho obtenido, como en la Edad Media. No hay forma leve (*falta*), ni siquiera modulación por circunstancias tales como que el desplazamiento afecte a mayor o menos superficie o número de hitos. El reproche jurídico a la mera actividad trae indudables evocaciones a la primitiva protección de la cosa sacra más que a la efectiva tutela del dominio civil.

Volviendo a los aforadores, es claro que no en todas las culturas gozaron del prestigio que hemos señalado arriba. En China, por ejemplo, los anales Tang (619-909 d.C.) registran que *los matemáticos, agrimensores, médicos y magos* eran *charlatanes (sic)* y los sabios no los consideraban gente *educada*. Claro que los chinos, tan dados a otras ciencias, no se ocuparon apenas de la Geometría y, además, su latifundismo secular excusaba cualquier problema de lindes, porque los propietarios del suelo eran los señores feudales, cuyas fronteras se marcaban por su poder militar y eran ellos

²³ Redacción actual dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

²⁴ La pena de multa/días es un sistema de sanción que permite variar el importe de la multa pecuniaria en función de la capacidad económica del delincuente; a quien se le aplica un tiempo/multa determinado como factor multiplicador de la suma diaria que se le fija en función de esa capacidad. No corresponde a un tiempo físico de condena, como en las penas de privación de libertad. Así, por un mismo delito, dos delincuentes de diferente poder económico pueden ser condenados a un mismo número de días/multa, pero el importe total de la sanción será distinto para uno y otro.

quienes juzgaban y resolvían los conflictos de límites suscitados entre sus colonos. Desde luego, la tierra y las lindes no han tenido nada de sagrado -en el sentido occidental del término- en China, en ninguna época histórica²⁵. Volviendo a Marco Polo, hay que decir que la única referencia que éste traslada sobre algo que se pueda parecer a hitos agrarios es la que cuenta que los caminos del Gran Khan quedaban señalizados, para evitar que las nevadas los ocultasen a los caminantes²⁶, por árboles o por monolitos de piedra. Curiosamente, la plantación de árboles tenía un valor protector, según los adivinos del Khan, pero, de las piedras, Polo no nos cuenta nada. Cabe suponer que las marcaciones agrarias no tuvieran sentido entre los mongoles antiguos, como no las tienen entre sus sucesores modernos, por el carácter trashumante y ganadero -no agricultor- de su sociedad.

No todas las culturas, pues, participan del culto atávico al mojón (no digamos ya a la linde, un sinsentido para los nómadas y para la generalidad de las sociedades primitivas, en las que el régimen más común es la propiedad colectiva del suelo o su consideración como *res nullius*²⁷). Los primeros ingleses que llegaron a lo que hoy son los Estados Unidos creyeron reconocer postes de marcación de límites territoriales en los *totem* que veían plantados en los confines del territorio de algunas tribus, incurriendo en el error de aplicar a la sociedad observada (la india) las categorías de la propia cultura del observador (la inglesa). En realidad, aquellos maderos no eran marcas, ni tótems tribales, sino simples avisos de grandeza que incorporaban los títulos o atributos del jefe de la tribu. Y no se colocaban para espantar a los visitantes, sino para atraerlos, porque ser poderoso era sinónimo de ser obsequioso con los huéspedes y, a su vez, el reconocimiento de éstos se podía traducir en relaciones de vasallaje voluntario o, al menos, de paz entre tribus próximas. Nada que ver, por tanto, con las fantasías cinematográficas, en las que las lindes del territorio *tabú* se marcan por postes que soportan calaveras (signo *hollywoodiano* de antropofagia).

Curiosamente, a pesar de su profusión en el imaginario novelesco, no se conocen casos reales de colocación de calaveras como lindes en ninguna cultura, caníbal o no. Al menos, como mojones: cuando se colocan restos humanos en las sociedades primitivas estudiadas, lo son en lugares donde son venerados como signos de valor o de protección, según los cráneos sean de enemigos o de antepasados. Y nunca en territorio

²⁵ Sin perjuicio de ello, las culturas orientales no son ajenas al culto o a la reverencia a las marcas y referencias pétreas, pero más como recordatorios religiosos expresados como símbolos fálicos representativos de la masculinidad (por ejemplo, los hindúes *Shiva Lingam* o *falos de Shiva*, o los *lingas* vietnamitas, apoyados en otra piedra -el *ioni*, símbolo femenino-) que como mojones. Obviamente, la marcación mediante mojones sólo tiene sentido en sociedades en las que existe un reparto de la tierra en parcelas de dimensiones reducidas.

²⁶ Estas señales -de piedra o, más modernamente, bastones metálicos reflectantes- siguen colocándose en las regiones donde las nevadas llegan a ocultar las carreteras. Por tanto, no siempre que existan ha de considerarse que tengan un valor religioso ni simbólico: en algunas culturas, puede ser así, pero su finalidad primaria es puramente pragmática.

²⁷ Utilizo la expresión en el sentido literal de *cosa de nadie*, no en el de *cosa vacante* o *mostrenca*.

en el que se pretenda prohibir la entrada, sino a la puerta de las viviendas u, ocasionalmente, como en algunas sociedades precolombinas mesoamericanas que practicaban el sacrificio ritual, en templos y/o tumbas. Además, pocas culturas primitivas pueden haber desarrollado un concepto de territorio *tabú*, salvo excepciones muy concretas, como la prohibición de hollar zonas muy concretas destinadas a enterramientos o, en civilizaciones con cierto refinamiento, puertas al más allá (la Betel de Jacob, por ejemplo, marcada por éste con un mojón como menhir, que sacralizó ungiéndolo con aceite: “*Levantóse Jacob bien de mañana y, tomando la piedra que había tenido de cabecera, la alzó, como memoria, y vertió óleo sobre ella*”-Génesis, 28,18-). Esto es así porque apreciar la tierra supone un estado cultural avanzado, con asentamientos estables y terreno cultivable escaso.

Cierto es que tribus sin concepto de la propiedad individual -verbigracia, algunas oceánicas- cuidan huertos que poseen temporalmente, desbrozando sucesivos cuadros de selva, y que los vallan, pero sólo en la medida en que así lo necesitan para evitar que los cerdos y perros de la tribu destrocen la cosecha. No hay marcación de propiedad. De hecho, el perímetro protegido ni siquiera coincide siempre con la superficie total poseída por el sujeto, sino que se cerca sólo la parte que se necesita proteger. Ocioso es aclarar que el sentimiento del individuo respecto a su relación con la tierra dista mucho de ser el de un propietario, con su consiguiente estatuto de derechos al estilo occidental, sino que coincide más bien con el de nuestro poseedor de buena fe sin título dominical (sería un usufructuario de cosa mostrenca sin ánimo ni facultad de usucapir).

El tema del vallado de las fincas proporciona materia de reflexión adicional. Según Ritchie, la revolución agraria del siglo XVIII en Inglaterra no comienza con la mecanización agrícola ni con las nuevas técnicas de cultivos, sino con el vallado de los campos. ¿Por qué? Simplemente, porque el cercado de los terrenos, que se generalizó en esa época al ser desplazados los antiguos propietarios rústicos nobiliarios por una burguesía titular de fundos más pequeños y manejables, permitió la selección del ganado que pastaba cerrado en ellos, y el consiguiente aumento del rendimiento ganadero generó mayores recursos económicos, con los que se financió la mecanización de las labores. Anteriormente, los vallados estaban generalmente contraídos a los corrales contiguos a las viviendas rurales y sus cuadras.

Aunque actualmente nos parezca obvio y consustancial el derecho del dueño a vallar su fundo, no estamos en absoluto ante una constante histórica: en España, por ejemplo, los grandes ganaderos de ovino agrupados en la Mesta consiguieron privilegios de paso y disfrute para sus rebaños, que desalentaron el ejercicio de la agricultura, siendo ésta una de las causas del atractivo migratorio de América para los castellanos (puesto que en su tierra se condenaba virtualmente al hambre a los cultivadores que debían sufrir los desmanes de los rebaños), y de la despoblación y decadencia de Castilla en la Edad Moderna. Aun en tiempos de la Novísima

Recopilación, ésta consideró necesario incluir una ley que permitía el vallado, *por veinte años*, de predios en los que se plantasen árboles salvajes, o *para siempre*, si el plantío era de olivos o viñas con arbolado o huertas (pr. de la Ley 19, y not. 29. T. 24. Lib. 7). Más apreciada la ganadería que la agricultura por su mayor rendimiento económico en general, el libre paso de las reses por los campos ha sido predominante frente a la protección de los cultivos, aunque los abusos notorios que esta situación producía repugnen a nuestra mentalidad moderna.

Una forma singular de los mojones son las estelas *de descubrimiento*, monumentos erigidos por los exploradores que alcanzan tierras inexploradas hasta entonces o incluso descubiertas por ellos mismos para dejar constancia de la arribada. Estas estelas, en su forma más refinada, son monolitos en los que constan el nombre del descubridor o de su expedición, el monarca del que depende ésta y el año en que se erige la estela. La forma más basta es un montón de piedras que se pretende sirva de prueba para acreditar la presencia de quien lo levantó, para lo que suelen indicarse menciones como las antedichas. Estos montones de piedras fueron erigidos habitualmente durante los viajes de exploración occidentales de los siglos XVI a XVIII. Constan explícitamente en las crónicas de viajeros como Magallanes o Cook y anteriormente, según Menzies, se erigieron estelas *de alcance* (que reflejan el punto más remoto al que se llegó antes del retorno) o *de paso* en las expediciones de las *flotas del tesoro* chinas de los años 1421 y siguientes. En esencia, las estelas de alcance o de paso y sus homólogos, los hitos de piedras levantados por los exploradores para acreditar su presencia en un determinado lugar ignoto, tienen como último fin el dotar de elementos acreditativos de la toma de posesión o soberanía efectuada en nombre de la nación que fleta la expedición. Son, por tanto (y a salvo diferencias obvias), mojones, hitos asociados a la posesión y, con ello, a la proclamación y a la consiguiente protección de la propiedad de la tierra en la que se erigen.

La sublimación de la linde son, sin duda, las fronteras, cuyo trazado justifica aún el enfrentamiento a muerte entre las naciones que delimitan. La marcación del perímetro de los Estados se ha venido resolviendo hasta hace poco más de un siglo de un modo pragmático en el mar (*mis aguas territoriales llegan hasta donde llegue el alcance de mis cañones de costa*) y, en tierra, se procuraba que la linde se sustentase en accidentes físicos visibles (una montaña²⁸, un río). El primer tratado de límites que se conoce en el que se traza una frontera por una línea recta y abstracta fue firmado por Florencia y Milán a comienzos del siglo XV. Suponía un estado muy desarrollado de la geometría y de la cartografía. Pero, tanto antes como después de ese nivel de perfección geodésica,

²⁸ Más excepcional es que un accidente geográfico interfiera en la marcación de una frontera, pero también ha habido casos: por ejemplo, a finales del s.XIX, la línea divisoria entre Kenia (entonces, colonia británica) y Tanganika -la actual Tanzania- (colonia alemana), concebida como una perfecta línea recta, se trazó finalmente con un quiebro ostensible y sin sentido aparente, al llegar al pie del Kilimanjaro, que el Káiser *regalaba* así a su prima, la reina Victoria de Inglaterra. El lector puede comprobarlo en cualquier mapa actual de la zona.

son frecuentes en unos u otros lugares del mundo los llamados *incidentes fronterizos* que, a veces, no se producen por la posesión de un determinado territorio sino por la mera posición de uno o más hitos o por la imposibilidad o negativa a fijarlos²⁹. Las disputas entre naciones por esta cuestión se asemejan, a escala, al comportamiento de los individuos: *Por aquí pasa la línea que delimita lo mío y, si la saltas, serás reo de muerte. ¿Han cambiado tanto las cosas desde Rómulo?*

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- * ALBERRO, Manuel: “El pancéltico dios Lug y su presencia en España”. En *Polis*, nº 22. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares, 2010.
- * ALFONSO X: *Las Siete Partidas*. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1984.
- * ANDRAE, Tor: *Mahoma*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1987.
- * ANÓNIMO: *Fuero Juzgo. Libro de los Jueces*. Ediciones Zeus. Barcelona, 1968.
- * ANÓNIMO: *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Ed. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1972.
- * ARIES, Philippe, y otros: *Historia de la vida privada (I)*. Ed. Taurus. Madrid, 1989.
- * FUSTEL DE COULANGES: *La ciudad antigua*. Ed. EDAF. Madrid, 1982.
- * DE RACHEWILTZ, Boris: *Los antiguos egipcios*. Ed. Plaza y Janés. Barcelona, 1991.
- * DIÓN CASIO: *Historia romana (XXXVI-LIV)*. Ed. Gredos. Madrid, 2004.
- * ELIADE, Mircea: *Patterns in comparative religion*. Ed. Sheed & Ward. New York, 1958.

²⁹En 1942, Ecuador y Perú suscribieron el Tratado de Río de Janeiro, subsiguiente a una guerra que perdió el primero. El Tratado, muy perjudicial a Ecuador, fue denunciado por éste basándose en que algunos accidentes marcados como frontera en el mismo eran inexistentes en la realidad. La línea fronteriza quedó sin fijar en un territorio -la Cordillera del Cóndor-, lo que provocó conflictos armados durante más de medio siglo, hasta el acuerdo definitivo que ha permitido el amojonamiento de toda la divisoria entre ambos Estados. Situación similar tuvo lugar entre El Salvador y Honduras, que sólo sellaron su reconciliación -en 1993-, tras la llamada *guerra del fútbol* (nada trivial, a pesar del nombre), y mediante una sentencia que el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya tardó veinte años en dictar. En Chile, la cuestión del Canal de Beagle (no la de la disputa con Bolivia, puesto que ésta viene referida a la posesión de un espacio o territorio, no a su marcación) constituye otro ejemplo al respecto.

* FUERTES MARCUELLO, Julián: “Los peirones, monumentos característicos de Aragón”. En *Boletín de la Casa de Aragón en Madrid* [pags. 36-39]. Madrid, 1995.

* GEERTZ, Clifford: *La interpretación de las culturas*. Gedisa Ediciones. Barcelona, 1988.

* GUERREAU, Alain: *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*. Ed. Crítica. Barcelona, 2002.

* HARRIS, Marvin: *Vacas, cerdos, guerras y brujas*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1992.

- *Caníbales y reyes*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1992.

* HERODOTO: *Los nueve libros de la Historia*. Ed. EDAF. Madrid, 1989.

* HINOJOSA NAVEROS, Eduardo: *El elemento germánico en el Derecho español*. Ed. Marcial Pons. Madrid, 1993.

* KRAMER, Samuel Noah: *La Historia empieza en Sumer*. Alianza Editorial. Madrid, 2010.

* LEVERING, Matthew: *Biblical Natural Law. A Theocentric and Teleological Approach*. Oxford University Press. Oxford, 2008.

* LIVERANI, Mario: *Más allá de la Biblia*. Ed. Crítica. Barcelona, 2005.

* MAINE, Henry Sumner: *El Derecho Antiguo. (Parte General)*. Ed. Civitas. Madrid, 1994.

- *El Derecho Antiguo. (Parte Especial)*. Ed. Civitas. Madrid, 1995.

* MARCOS ARÉVALO, Javier, y SÁNCHEZ MARCOS, María Jacinta: “La Antropología Jurídica y el Derecho consuetudinario como constructor de realidades sociales”. En *Revista de Antropología Experimental*. Nº 11. Universidad de Jaén. Jaén, 2011.

* MASON, Stephen F.: *Historia de las Ciencias (I)*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1988.

- * MENZIES, Gavin: *1421. El año en que China descubrió el mundo*. Grupo Editorial Random House Mondadori. Barcelona, 2003.
- * MONTET, Pierre: *La vie quotidienne en Égypte aux temps des Ramsés*. Ed. Hachette. Paris, 1982.
- * NÁCAR y COLUNGA (editores): *La Biblia* (“Génesis”, “Deuteronomio”, “Libro de Baruc”, “Libro de Isaías”) -canon católico-. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1981.
- * POLO, Marco: *Libro de las Maravillas*. Ed. Anaya. Madrid, 1987.
- * RITCHIE, Carson I.A.: *Comida y civilización*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1988.
- * SUPIOT, Alain: *Homo Juridicus. Essai sur la fonction anthropologique du Droit*. Éditions du Seuil. París, 2005.
- * TERRADAS SABORIT, Ignasi: *Justicia vindicatoria, de la ofensa e indefensión a la imprecación y el oráculo, la vindicta y el talión, la ordalía y el juramento, la composición y la reconciliación*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2008.
- * THUILLIER, Pierre: *De Arquímedes a Einstein (I)*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1990.
- * WESTERMANN, Jenni: *Diccionario teológico manual del Antiguo Testamento*. Ed. Cristiandad. Madrid, 1978.

© ANTONIO GARCÍA NORIEGA